



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 003 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Entre los suscritos, **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.670 de Bogotá D.C., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Director General del **SENA**, nombrado mediante Decreto 1570 del 20 de agosto de 2014, y posesionado mediante acta No. 1672 del 20 de agosto de 2014, facultado para suscribir el presente documento, en virtud del artículo cuarto del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, quién actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 que en adelante se denominará **SENA**, y por otra parte **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.446 de Usaquén, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, nombrado mediante Decreto 0865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante acta No. 00010 del 26 de abril de 2012, facultado para suscribir el presente documento, en virtud de los artículos cuarto y décimo primero del Decreto 4165 de 2011, quién actúa en nombre y representación legal del **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** con NIT. 830.125.996.9, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, regida por el decreto 4165 de 2011 quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **-ANI-**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo. 2) Que el SENA cumple función que le corresponde al estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país. 3) Que además de la formación profesional integral, impartida a través de los centros de formación profesional, el SENA brinda servicios de formación continua del recurso humano vinculando a las empresas, información, orientación y capacitación para el empleo; apoyo al desarrollo empresarial, servicios tecnológicos para el sector productivo y apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. 4) Que como propósito de la entidad, se encuentra el fomento del empleo y del emprendimiento, lo que implica aumentar el número de contratos de aprendizaje en empresas obligadas y no obligadas, y apoyar acciones relacionadas con la formalización empresarial. 5) Que conforme el Plan Estratégico SENA 2011 – 2014 con visión 2020, es claro que el SENA persigue dentro de sus propósitos *impulsar la productividad de las empresas y las regiones*, buscando entregar a las empresas y regiones, conocimiento, tecnologías y fuerza laboral calificada con estándares nacionales e internacionales. 6) Que en la labor de la intermediación laboral, el SENA reposicionará en el país el Servicio Nacional de Empleo (SNE) y mejorará su modelo de atención, distribución, comunicación y entrega del producto final a los usuarios: colombianos en



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 003 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

situación de desempleo y empresas buscando talento. En cuanto al emprendimiento, el SENA orientará sus acciones a de tipo social y empresariales y de alto impacto. Se concentrarán esfuerzos en el mejoramiento de las Unidades de Emprendimiento en todo el país, la cualificación de los emprendedores y la calidad de los planes de negocios. 7) Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) por medio del Decreto 4165 cambió su naturaleza jurídica, creándose así la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. 8) Que de conformidad con la norma de su creación, la -ANI- tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación. 9) Que los diferentes proyectos que realiza la ANI en materia de infraestructura pública de transporte en todos sus modos (Carreteras, Aeropuertos, Ferrocarriles, Puertos) generan un gran impacto en la economía nacional e impone retos a la industria, a la academia y a los diferentes entes territoriales en donde se ejecutan. Esto implica que muchas de las empresas que se vinculan directamente o indirectamente en estos grandes proyectos, tendrán la necesidad de recalificar su recurso humano y sus procesos de producción para cumplir con los estándares de estos nuevos procesos. Por su parte la académica, o para ser más concreto las entidades de educación formal en todos sus niveles tendrán la tarea de fomentar el acceso a programas pertinentes en relación a los objetos específicos de los proyectos de infraestructura. Así mismo, se imponen retos sociales y culturales en los diferentes entes territoriales que tendrán que satisfacer la demanda de bienes y servicios que se genera en la implementación de dicho proyectos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) Que la Constitución Nacional en su artículo 113 establece (...) Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2) Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 3) Que la ley 489 de 1998 prescribe en su artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 4) Que conforme el



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 003 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en relación con la modalidad de contratación para contratos interadministrativos es la contratación directa: "(...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*" 5) Que el artículo cuarto del Decreto 249 de 2004 dispuso, entre otras, como función del Director General del SENA "Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes." 6) Que Conforme el numeral 18 del artículo cuarto del Decreto 4165 de 2011, corresponde como función de la -ANI-: "Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios." 7) Que corresponde al presidente de la -ANI- de conformidad al artículo 11 numeral 9 del Decreto 4165 de 2011: "Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia." 6) Que la Dirección de Formación Profesional ha dado su aprobación al presente Convenio Marco Interadministrativo, en consecuencia las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos, capacidades, medios, experiencia, recursos técnicos, físicos, humanos y financieros para facilitar la implementación del portafolio de servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con todos los actores claves de las zonas de influencia de los proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada -APP, que estén a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- con el fin de promover la productividad nacional y el desarrollo económico y social del país. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESARROLLO:** El objeto de este convenio, se desarrollará a través de la suscripción de convenios derivados entre las partes, soportados en planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones de objeto de este convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin la legalización de los acuerdos y/o contratos que se deriven de presente convenio marco, no podrá comenzarse la operación de las acciones que constituyen el objeto de los mismos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando la naturaleza de las acciones de enmarcadas en el presente Convenio así lo requieran, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y las acciones respectivas, previa aprobación de las partes suscribientes





CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 003 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

de este convenio marco y si para su ejecución se requiere erogación presupuestal, deberán contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA.-ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO:** a) Estructurar e implementar estrategias que permitan un eficaz proceso de intermediación laboral a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA de acuerdo a los requerimientos de los diferentes actores que participan en el proceso de concesión, concesiones y otras formas de asociación publico privadas. b) Estructurar e implementar procesos de formación complementaria y/o titulada acorde con los requerimientos de los concesionarios para el mejoramiento técnico de su recurso humano. c) Estructurar e implementar procesos de formación complementaria y/o titulada acorde con los requerimientos de los concesionarios, que promuevan la vinculación de las personas de la comunidad de aquellas zonas de impacto e influencia de los proyectos de infraestructura a cargo de la ANI. d) Promover procesos de emprendimiento y empresarismo en las zonas de impacto e influencia de los proyectos de de infraestructura a cargo de la ANI, que permitan satisfacer la demanda de bienes y servicios que se generen. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **OBLIGACIONES DEL SENA** a) Participar en el Comité Coordinador del mismo. b) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados. c) Identificar los recursos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en los planes operativos de los convenios derivados según sea el caso. d) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar su ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 2) **OBLIGACIONES DE LA ANI** a) Participar en el Comité Coordinador del mismo. b) Implementar estrategias administrativas, legales, contractuales, sociales que faciliten la oferta de los servicios del SENA con los diferentes actores directos o indirectos en los proyectos de infraestructura. c) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados. d) Identificar los recursos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en los planes operativos de los convenios derivados según sea el caso. e) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar su ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia 3) **OBLIGACIONES COMUNES:** además de lo contenido en el Estudio Previo el cual hace parte integral del presente Convenio, los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los respectivos convenios derivados. Así mismo las partes acuerdan los siguientes compromisos comunes: a) Designar a los representantes de cada una de las partes que conformarán el Comité Coordinador del Convenio. b) Participar activamente en el Comité Coordinador del Convenio, promoviendo el desarrollo de proyectos conjuntos. c) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban para el desarrollo de este convenio. d) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto de los convenios derivados. e) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico, económico, ayudas didácticas y demás elementos necesarios de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo de los convenios derivados que se suscriban en el marco de este convenio. f) Informar al comité coordinador del convenio, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio, en los respectivos comités del convenio o dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia si es de carácter de urgencia, a fin de implementar de inmediato las medidas correctivas pertinentes. g) Facilitar el acompañamiento técnico de las actividades que se programen y desarrollen en el marco de este convenio. h) Elaborar conjuntamente, con la ANI, una agenda de trabajo para el desarrollo de las actividades propias del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:** El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA.-COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Para el seguimiento y ejecución del objeto convencional se contará con un Comité Coordinador integrado



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 003 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

así: 1) Por parte del SENA, el El Director (a) de la Dirección de Empleo y 2) Por parte de la ANI, su representante legal o la persona que éste designe por escrito. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** a) Velar por el cumplimiento del objeto del convenio. b) Celebrar reuniones de evaluación de avance de las actividades y obligaciones pactadas. c) Efectuar una evaluación general final sobre el convenio. d) Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio. e) Presentar propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas, para la aprobación de las partes. f) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por el comité. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo se encontrará a cargo del Director de Formación Profesional del SENA o quien este designe por escrito, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. **PARÁGRAFO:** En ningún caso podrán ser concurrentes la figura del Supervisor y la de miembro del Comité Coordinador del Convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o a contratar cada una de las partes para la ejecución de este convenio o sus convenios derivados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** En cada uno de los convenios derivados que firmen las partes para la ejecución de este Convenio Marco, se indicarán las reglas de propiedad intelectual y derechos de autor, así como la titularidad de los productos que surjan en virtud del presente Convenio. Sin embargo la titularidad de los derechos de producción intelectual que puedan surgir al amparo del Convenio pertenecerá a las partes y se sujetará a su normativa internacional y a la legislación vigente colombiana. En toda publicación que se haga se debe dejar constancia que los documentos o materiales que se publiquen o divulgan se han producido dentro del marco del Convenio y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente Convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CRÉDITO INSTITUCIONAL:** En las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos contenidos en los planes operativos de los convenios derivados, se hará referencia a las entidades y al presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial, logo o marca de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas, logos, marcas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo a los manuales de identidad e imagen institucional del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán dentro de los límites que la Ley consagra para ello, ser modificadas y aclaradas, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, en todo caso debe mediar visto bueno motivado del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-**





CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 003 DE 2015

Dirección
General

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por: 1). Mutuo acuerdo entre las partes. 2). Caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión. En todo caso será necesaria la solicitud justificada que presente el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación de este Convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a). Por expiración del plazo pactado. b). Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. c). Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de las causales se requerirá aprobación justificada del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización escrita y motivada del Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este convenio, su ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicioneen que en el momento se encuentren vigente. El Tribunal decidirá en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursoas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INDEMNIDAD: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne al SENA, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes, como consecuencia de actos u omisiones, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el Convenio por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL SENA, queda facultado para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 003 DE 2015

Dirección
General

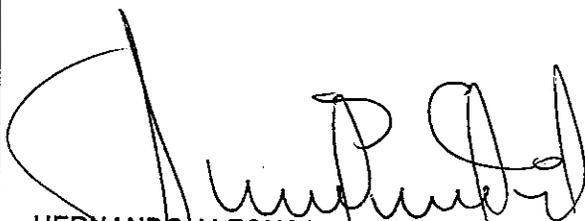
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado a partir de su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** El presente Convenio se deberá publicar por el SENA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

En constancia se suscribe por las partes el presente documento, el 10 FEB. 2015

POR EL SENA

POR LA ANI


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

~~Vo.Bo. Juan Pablo Arenas Quiroz, Director Jurídico SENA~~
~~Vo.Bo. Mauricio Alvarado Hidalgo, Director de Formación Profesional SENA~~
~~Vo.Bo. Maria Andrea Nieto, Directora de Empleo del SENA~~

Revisó: Delka Patricia Ortiz Cortázar-Coordinadora Grupo Gestión de Convenios.
Proyectó: Javier Esteban Panqueva Hoyos-Contratista Grupo Gestión de Convenios.

